



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

**COMISIÓN ESPECIAL DE COOPERATIVISMO**

CARPETA N° 1523 DE 2021

REPARTIDO N° 432  
AGOSTO DE 2021

**COOPERATIVAS DE TRABAJO**

Se establece prioridad ante igualdad de condiciones en las contrataciones y adquisiciones de los organismos públicos

*XLIX Legislatura*

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 19.848, de 20 de diciembre de 2019, las cooperativas de trabajo organizadas y reguladas por la ley de cooperativas N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, cumpliendo con los requisitos correspondientes y estando en paridad de condiciones e igualdad de precios, tendrán la prioridad ante cualquier otra empresa en las contrataciones y adquisiciones de los organismos públicos en el marco de los regímenes previstos en el artículo 499 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987 y sus leyes modificativas y concordantes, y en los artículos 43 a 46 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y leyes modificativas y concordantes, y sus respectivas reglamentaciones.

Para acceder a la prioridad establecida en el inciso precedente, las cooperativas de trabajo deberán estar plenamente al día con sus obligaciones fiscales y de seguridad social y contar con los certificados de los organismos públicos que así lo acrediten.

Montevideo, 25 de mayo de 2021

GONZALO MUJICA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
JAVIER RADICIONI CURBELO  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
CONRADO RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
ELSA CAPILLERA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

Las primeras experiencias en cooperativismo de trabajo en Uruguay se remontan a finales del Siglo XIX, al impulso fundamentalmente de los inmigrantes europeos. Pero un desarrollo de mayor relevancia y visibilidad recién comienza a darse desde mediados del Siglo XX, más que nada a partir de la aprobación de la ley de sociedades cooperativas de producción y de consumo N° 10.761 de 13 de agosto de 1946.

En cuanto a regulaciones legales históricas de las cooperativas de producción son de señalar (además de la ya mencionada) las siguientes leyes: (i) Ley N° 13.481 de 23 de junio de 1966, que reguló sus aspectos tributarios; (ii) Ley N° 17.794 de 22 de julio de 2004 que reformuló algunas definiciones y requisitos e introdujo la expresión “cooperativa de trabajo”; (iii) y finalmente la ley general de cooperativas N° 18.407 de 24 de octubre de 2008, que constituye hoy en día el cuerpo legal vigente de todas las clases de cooperativas en el país (incluyendo a las cooperativas de trabajo, ya con esta exclusiva denominación). Sin perjuicio de los Títulos de aplicación general a todas las clases de cooperativas de la Ley N° 18.407 (Título I: parte general; Título III: promoción y control estatal; Título IV: disposiciones especiales), dentro del Título II (de las cooperativas en particular) las cooperativas de trabajo están reguladas por los artículos 99 a 105).

Las cooperativas de trabajo constituyen una forma de organización empresarial cuyos orígenes a nivel mundial se remiten a mediados del Siglo XIX en Europa, y que más allá de las regulaciones contenidas en las normas legales, su funcionamiento se basa en un cuerpo doctrinario de carácter universal que se concreta mayormente en los denominados principios cooperativos universales; los cuales, por otra parte, están recogidos explícitamente en el artículo 7° de la Ley N° 18.407 (“Los principios enunciados tendrán los alcances y sentidos reconocidos por el cooperativismo universal”). Dichos principios cooperativos son los siguientes:

- 1) Libre adhesión y retiro voluntario de los socios;
- 2) Control y gestión democrática por los socios;
- 3) Participación económica de los socios;
- 4) Autonomía e independencia;
- 5) Educación, capacitación e información cooperativa;
- 6) Cooperación entre cooperativas;
- 7) Compromiso con la comunidad.

En nuestro país las cooperativas de trabajo con mayor o menor suerte han operado y operan en diversos sectores de la economía nacional, basándose en modelos de gestión que más allá de la lógica y necesaria eficiencia empresarial, se sustentan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. A diciembre de 2019 se registraban 900 cooperativas de trabajo (<https://www.inacoop.org.uy/datosyestadistica>) que daban ocupación a más de 9000 personas.

Dentro de ese marco, las cooperativas de trabajo en el transcurso de los años han sido objeto de algunas políticas públicas de promoción, algunas de las cuales estuvieron contenidas en las diversas épocas en las leyes antes referidas.

Hoy en día se encuentra vigente lo previsto en el inciso primero del artículo 2° de la ley general de cooperativas N° 18.407, donde se declara lo siguiente: "Las cooperativas de interés general e instrumentos eficaces para contribuir al desarrollo económico y social, al fortalecimiento de la democracia y a una más justa distribución de la riqueza." Y en el inciso segundo del mismo artículo se establece que: "El Estado garantizará y promoverá la constitución, el libre desarrollo, el fortalecimiento y la autonomía de las cooperativas, en todas sus expresiones económicas y sociales".

Por otra parte, la ley de economía social y solidaria N° 19.848 de 20 de diciembre de 2019 establece en el artículo 2° lo siguiente: "(Declaratoria de interés nacional).- Se declara de interés nacional, la promoción, difusión, estímulo y desarrollo de la Economía Social y Solidaria, en cualquiera de sus expresiones." Y en el art. 6 literal A) de dicha ley las cooperativas quedan comprendidas dentro de las entidades de la Economía Social y Solidaria: "Las cooperativas, sea cual sea su tipo o modalidad, conforme lo establecido por la legislación cooperativa".

Ahora bien, en nuestro país se han creado y están vigentes algunos regímenes especiales relacionados con las compras públicas (compras de los organismos y empresas públicas), con la intención de impulsar a las empresas nacionales, pero hasta el momento no se ha instrumentado ningún mecanismo que le de cierta preferencia a las cooperativas de trabajo en particular.

El art. 499 de la ley de rendición de cuentas N° 15.903 del 10/11/1987 establece "un margen de preferencia en el precio de los bienes, servicios y obras públicas que califiquen como nacionales." (Régimen de Preferencia a la Industria Nacional).

Por su parte, en los artículos 43 a 46 de la ley de rendición de cuentas N° 18.362 de 06/10/2008 se crea y regula el "Programa de Contratación Pública para el Desarrollo". A su vez, el art. 43 referido al Programa antes mencionado se encuentra plasmado y reglamentado en diversos sub programas, por los siguientes Decretos del Poder Ejecutivo:

- ✓ Decreto N° 15/020 de 13/01/2020 (Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de la Industria Textil y de la Vestimenta),
- ✓ Decreto N° 191/019 de 28/06/2019 (Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo Científico-Tecnológico y la Innovación),
- ✓ Decreto N° 194/014 de 11/07/2014 (Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de la Industria Farmacéutica),
- ✓ Decreto N° 371/010 de 14/12/2010 (Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas), y
- ✓ Decreto N° 172/010 de 31/05/2010 (Concepto de pequeño productor y remisión al concepto de Productor Familiar Agropecuario).

Por su lado, y si bien las leyes antedichas no establecen diferencias ni restricciones por razón de la naturaleza jurídica de las empresas, el art. 10 de la ley de economía social y solidaria N° 19.848 ya mencionada, declara incluidos dentro del "Programa de Contratación Pública para el Desarrollo" a todos los emprendimientos de la Economía Social y Solidaria (dentro de los cuales se encuentran las cooperativas de trabajo).

Pues bien, de acuerdo a lo expuesto acerca de las características de las cooperativas de trabajo, por su significación social, y sin perjuicio de alguna futura instrumentación de un régimen específico para las cooperativas y/o las entidades de la

Economía Social y Solidaria, se entiende pertinente que, en paridad de condiciones, se le asigne, dentro de los regímenes existentes, la prioridad a las cooperativas de trabajo que funcionen de acuerdo a los parámetros legales y que estén plenamente al día con todas sus obligaciones.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de ley de un solo artículo.

Montevideo, 25 de mayo de 2021

GONZALO MUJICA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
JAVIER RADICIONI CURBELO  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
CONRADO RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
ELSA CAPILLERA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠